

NOTIFICACION POR EDICTO

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acarí, - Juez Dr. Víctor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 4, de fecha 05/08/2021, DISPONE: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA RESPECTO DE ZONIA FUERTES CUNO para el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS HORAS DOCE, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/qey-abau-dnd>, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa privada de la imputada es bajo apercibimiento, de subrogar su defensa por el defensor público Alejandro Álvaro Rojas Florez, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley. PARTE PERTINENTE DE LA REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA: "Que respecto a la imputada ZONIA FUERTES CUNO, en el proceso seguido por Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, se dispuso la medida de comparecencia con restricciones, imponiéndose reglas de conducta, a) Impedimento de salida del país y la provincia de Caravelí, por el plazo de dure de la investigación...b) la obligación de reportarse de manera virtual ante el juzgado cada quince días, c) asistir a todas las diligencias del Poder Judicial y diligencias que señale la fiscalía. Que la imputada no estaría cumpliendo con registrar actividades cada quince días, que no cumple con asistir a las audiencias programadas, que habría incumplido tres reglas de conducta. SE SOLICITA SE ORDENE NUEVE MESES DE PRISION PREVENTIVA PARA LA IMPUTADA ZONIA FUERTES CUNO, de nacionalidad boliviana con Cédula de identidad Nro. 8800826 Exp. N° 00014-2021-58 -0409-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

NOTIFICACION POR EDICTO

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acarí, - Juez Dr. Víctor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 2, de fecha 13/07/2021, DISPONE: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE COMPARECEN-

...CIA POR PRISION PREVENTIVA RESPECTO DE ZONIA FUERTES CUNO para el día CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS HORAS ONCE Y TREINTA, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/fig-jxts-dan>, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa privada de la imputada es bajo apercibimiento, de subrogar su defensa por el defensor público Alejandro Álvaro Rojas Florez, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley. PARTE PERTINENTE DE LA REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA: "Que respecto a la imputada ZONIA FUERTES CUNO, en el proceso seguido por Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, se dispuso la medida de comparecencia con restricciones, imponiéndose reglas de conducta, a) Impedimento de salida del país y la provincia de Caravelí, por el plazo de dure de la investigación...b) la obligación de reportarse de manera virtual ante el juzgado cada quince días, c) asistir a todas las diligencias del Poder Judicial y diligencias que señale la fiscalía. Que la imputada no estaría cumpliendo con registrar actividades cada quince días, que no cumple con asistir a las audiencias programadas, que habría incumplido tres reglas de conducta. SE SOLICITA SE ORDENE NUEVE MESES DE PRISION PREVENTIVA PARA LA IMPUTADA ZONIA FUERTES CUNO, de nacionalidad boliviana con Cédula de identidad Nro. 8800826 Exp. N° 00014-2021-58 -0409-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

5° Juzgado Civil-EXPEDIENTE: 04244-2007-0-0401-JR-CI-05-MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA-JUEZ: CORRER TRASLADO CUBA YURI FILAMIR-ESPECIALISTA: MENDOZA ARIAS LIZETH-PERITO: GRIMALDINA MORALES SOTO, -DEMANDADO : OFICINA DE NORMALIZACION, -DEMANDANTE: BEDREGAL ORTIZ, JUSTO.-RESOLUCION N° 43 Arequipa, dos mil dieciocho, Setiembre, siete.- AL ESCRITO N° 62283-2018: AL PRINCIPAL: VISTOS: El escrito que antecede y lo actuado en el proceso, y CONSIDERANDO: Primero.- Que la demandada Oficina de Normal-

zación Provisional solicita el archivo provisional del proceso por cuanto han transcurrido más de cuatro meses sin que exista actividad procesal. Segundo.- 2.1. Que, de la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución número 40 de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete se dispuso suspender el proceso por treinta días a efecto de emplazar a los sucesores de la demandante Justo Bedregal Ortiz, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal. 2.2. Mediante resolución número 41 se dispuso cursar oficio a la Gerencia de Administración de esta Corte Superior a gestión de parte interesada, siendo que en el caso de autos se ha omitido cursar el oficio correspondiente. Tercero.- Que, estando a los antecedentes antes mencionados, debemos tener presente que siendo la demandada Oficina de Normalización Provisional una entidad estatal la cual se encuentra exonerada del pago de gastos judiciales, y estando a la omisión advertida, pues en el expediente no obra ejemplares de la publicación, corresponde a este Juzgado dar trámite a la publicación de edictos a fin de no vulnerar el derecho de defensa de las partes. Fundamentos por los cuales; SE RESUELVE: 1) DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de archivo provisional efectuado por la Oficina de Normalización Provisional. 2) NOTIFICAR MEDIANTE EDICTOS a la sucesión procesal de Justo Bedregal Ortiz para que en el término de TREINTA DIAS cumpla con apersonarse al presente proceso, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal; debiendo la Secretaría Judicial cursar el oficio correspondiente. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER. AL OTROSI: Téngase presente. Asumiendo funciones la Especialista Legal que suscribe, por disposición del Superior.—(02-03-04 agosto)

NOTIFICACION POR EDICTO

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acarí, - Juez Dr. Víctor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 1, de fecha 25/06/2019, DISPONE: CORRER TRASLADO el requerimiento de acusación, al acusado FREDDY AREVALO PEZO Y LA PARTE AGRAVIADA MENOR J.A.G.M representada por NAYCI MARQUEZ PRESENTACION, por el plazo de diez días hábiles, a efectos de que puedan presentar por escrito: 1) Observar formalmente la acusación, 2) Deducir excepciones y otros medios de defensa, 3) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada. 4) Pedir

el sobreseimiento, 5) Instar la aplicación de un criterio de oportunidad (Principio de oportunidad o Terminación anticipada) si fuera el caso. 6) Ofrecer prueba para el juicio, 7) Objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio de prueba pertinentes, 8) Proponer los hechos que aceptan y que el juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en juicio. 9) Proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados y 10) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio; todo ello con el objeto de ser debatido en la audiencia preliminar de control de acusación. PARTE PERTINENTE DE LA ACUSACION: "FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACION contra FREDDY AREVALO PEZO, por el Delito de Actos contra el Pudor de Menor, en agravio de menor de iniciales J.A.G.M., como tal solicita se imponga 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y el pago de la reparación civil de S/. 4,000.00. Resolución N°. 05 Se señala fecha de AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION PARA EL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/fis-gbma-kxg>, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa Pública del acusado es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, remitir copias a la Dirección Distrital del Ministerio de Justicia, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley, Exp. N° 00097-2017-7-0101-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

RICARDO CHAVEZ FLORES
**MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA OFICINA
DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MA-
GISTRATURA**

EDICTO PENAL

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL EN ADICION A SUS FUNCIONES JUZGADO MIXTO DE INAMBARI-EXPEDIENTE: 00003-2017-01-170102-JR-PE-01-JUEZ: GLADYS

GERONIMO CCAMAESPECIALISTA: CLARA FATIMA BOLLIVAR SANCHEZ ACUSADO: CARMEN MAMANI SUMIRE Y OTROS AGRAVIADO : JULIA NAZARIA RODRIGUEZ Y OTROS DELITO: USURPACION AGRAVADA REPROGRAMAR AUDIENCIA DE JUICIO ORAL RESOLUCIÓN N° 35 Inambari Mazuko, veinticuatro de agosto Del año dos mil veintiuno. SE RESUELVE: REPROGRAMAR la presente audiencia de JUICIO ORAL para el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (19/10/2021), a las NUEVE HORAS (09:00 am), la misma que se realizará en esta misma sala de audiencias del Juzgado Penal Unipersonal, sito en la Av. Inambari s/n tercer piso Mazuko, a través del APLICATIVO GOOGLE MEET, cuyo enlace es el siguiente: <https://meet.google.com/net-jafk-pps>. NOTIFIQUESE al acusado JOSÉ ANTONIO QUISEP AYMA, a través de edictos en el diario judicial de Arequipa. bajo apercibimiento de ser declarado REO CONTUMAZ o ausente, por lo que el Juzgado ordenaría su conducción compulsiva a nivel nacional, oficiando a la Policía Nacional a fin de que se haga efectivo el apercibimiento.- Inambari-Mazuko, 07 de setiembre de 2021.- (13-14-15 SETIEMBRE)

EDICTO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Ichuña, que despacha el Señor Juez Edward Angel Zambrano Murillo con intervención del Especialista Legal Honorio Edilberto Leiva Gonzales, se tramita el Expediente N°00102-2021-75-2803-JR-PE- 01 sobre Hurto de Ganado seguido por el Ministerio Público en contra de Ernesto Payahuana Machaca se ha dispuesto mediante Resolución N°07 de fecha uno de setiembre del dos mil veintiuno, SE DISPONE notificar la imputado mediante edicto judicial al imputado Ernesto Payahuana Machaca con la resolución número siete de fecha uno de setiembre del dos mil veintiuno, donde se le corre traslado a los sujetos procesales el REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO presentado por el representante del Ministerio Público, presentado por la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro por el plazo de DIEZ DIAS a efecto de que proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 345° inciso 2° que señala: "Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes"; AL UNICO OTROSI.- Por recibida la Carpeta Fiscal N°152-2018 a ciento doce folios.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Arequipa

COMUNICADO

Se comunica al público en general que la Corte Superior de Arequipa busca un INMUEBLE EN ARRENDAMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS PAZ LETRADOS DE COMISARIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA con las siguientes condiciones:

1. Inmueble: Área útil construida mínima de 120 m² para el funcionamiento de los Juzgados Paz Letrados de Comisaria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por un periodo de 24 meses, ubicado en el distrito de Arequipa, y distritos aledaños en un radio no mayor a 2 Km.; de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Calle Siglo XX esquina con Plaza España.
2. Inmueble en buenas condiciones, con disponibilidad inmediata, con título de propiedad o documento que acredite libre arrendamiento, con medidores de agua y luz independientes, de material noble, altura piso a techo de 2.40 mínimo, la ubicación del local debe permitir como zonificación la instalación de oficinas.
3. Las personas interesadas deberán de contar con RUC y RNP vigente.

Se invita a los interesados comunicarse al número telefónico 054-282763 Oficina de Logística, correo electrónico ccaparo@pj.gob.pe o se apersonen a la calle Peral N° 110B (segundo piso) para solicitar los términos de referencia. Para consultas comunicarse al número de celular 920 477 093

COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA
Arequipa, 10 de setiembre de 2021



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Arequipa, 06 de Septiembre del 2021



Firmado digitalmente por
FERNÁNDEZ DAVILA MERCADO
Javier Eduardo FAU 20159981
SOI
Cargo: Presidente De La Corte Superior
Arequipa
Motivo: Soy el autor del documento

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000862-2021-P-CSJAR-PJ

"Convocatoria a Proceso Electoral Especial de Jueces de Paz"

VISTOS: La Ley N° 29824, Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 253-2021-CE-PJ y el Informe N° 102-2021-ODAJUP-CSJAR-PJ, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, con fecha tres de enero del año dos mil doce, en el diario Oficial El Peruano, se publicó la Ley N° 29824, denominada "Ley de Justicia de Paz", la misma que entro en vigencia a partir del tres de abril del año dos mil doce, norma en la cual se establece lo siguiente: i) en el Título I, el Régimen del Juez de Paz, cuyo Capítulo I, en sus artículos 1°, 2° y 3° del referido cuerpo legal, establece los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para ejercer el cargo de Juez de Paz, ii) en el capítulo III, artículo 8° establece que el Juez de paz accede al cargo a través de los siguientes mecanismos: a) Por elección popular, con sujeción a la Ley Orgánica de Elecciones, y b) Por selección del Poder Judicial, con la activa participación de la población organizada; asimismo establece que la elección popular es la forma ordinaria de acceso al cargo y que el mecanismo de selección se aplica solo por excepción y al respecto se tiene que ambos procesos son reglamentados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; debiendo precisarse que en la actualidad el mecanismo de selección, ya no puede ser utilizado, por haber transcurrido el plazo de cinco años establecido en la primera disposición complementaria de la Ley.

Segundo.- Que, en atención a lo establecido en el último párrafo del artículo 8°, de la Ley N° 29824, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, de fecha seis de junio del año dos mil doce, aprobó el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, que contiene noventa y dos artículos, tres disposiciones transitorias, glosario de términos y anexos; siendo el objetivo del referido Reglamento el garantizar la participación mayoritaria, directa y democrática de los pobladores que radican en el área geográfica en la que el juzgado de paz ejerce jurisdicción y así también asegurar que el juez de paz sea idóneo para el cargo y goce del reconocimiento y respeto de la población.

Tercero.- Que el título I del Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz, debidamente aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece en su artículo 17°, que el proceso de Elección Popular del Juez de Paz es de tres tipos: a) **ORDINARIO:** Aquel convocado por la Corte Superior de Justicia y que se realiza con el apoyo de la autoridad municipal o local. Se aplica en jurisdicciones en las que radican no más de 3,000 electores; b) **EXCEPCIONAL:** Aquel convocado por el Poder Judicial y ejecutado con el apoyo e intervención de los organismos del sistema electoral nacional. Se aplica en jurisdicciones que tengan más de 3,000 electores; y c) **ESPECIAL:** Utilizado por las comunidades campesinas y nativas, y que se desarrolla de



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones; estableciendo también el artículo 18°, que la Presidencia de cada Corte Superior de Justicia previo informe de la ODAJUP, determina el tipo de elección popular aplicable en los juzgados de paz de su circunscripción.

Cuarto.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 253-2021-CE-PJ de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país convoquen a la elección de jueces de paz (titulares y accesitarios) en sus respectivas jurisdicciones, en los casos en que se encuentre o está por vencer el período de designación; teniendo en consideración el impedimento establecido en la normatividad vigente; vale decir, que no coincida con las elecciones generales o procesos de consulta popular; situación que no se presenta en ningún distrito objeto de la presente propuesta de convocatoria.

Quinto.- Que, la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, a través del Informe N° 102-2021-ODAJUP-CJSAR-PJ, pone en conocimiento de este despacho los Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Arequipa, en los cuales se debe proceder a realizar la elección de las nuevas ternas para el cargo de Juez de Paz y Accesitarios, y el tipo de proceso de elección correspondiente; siendo en el presente caso el proceso aplicable el **PROCESO ESPECIAL**, por ubicarse los juzgados de paz que se pasan a detallar dentro de comunidades campesinas y en localidades donde existen las mismas, estableciéndose en el Título IV, los lineamientos de dicho proceso, los cuales deben ser cumplidos en estricto, a fin de garantizar absoluta transparencia y que los resultados traduzcan la voluntad auténtica, libre y espontánea de la población, sin dejar de tener en cuenta los usos, costumbres y tradiciones.

Sexto.- Que, el título IV del Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz, debidamente aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece las pautas para realizar el **PROCESO ESPECIAL**, conforme sigue: a) El mismo es utilizado por las comunidades campesinas y nativas y que se desarrollan de acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones, b) El Presidente de la Corte Superior de Justicia, mediante resolución, hace la convocatoria respectiva, la resolución debe contener la información que se detalla en el segundo párrafo del artículo 24° del presente reglamento y se publica en el Diario Judicial, c) Luego de publicada la resolución de convocatoria a la elección del juez de paz comunal, el Presidente de la Corte Superior de Justicia oficia a la autoridad comunal, para que proceda a la elección del juez de paz para el periodo siguiente, d) La ODAJUP, bajo responsabilidad, verifica que la comunicación remitida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, haya sido recibida por la autoridad comunal y coordinara con ella a efectos de brindarle la orientación que requiera.

Séptimo.- Que según lo establece el artículo 24° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante resolución hace la convocatoria respectiva.

Octavo.- Que, el Presidente de la Corte es el representante del Poder Judicial en su distrito judicial y dirige la política de este Poder del Estado, en aras de cumplir lineamientos y objetivos orientados al servicio de la justicia, en tal sentido adopta las acciones necesarias para asegurar el acceso al servicio público de impartición de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

justicia en las localidades del distrito judicial, con sujeción a la Constitución Política y leyes aplicables.

Que, conforme a las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR mediante Elección Popular de Jueces de Paz y Accesitarios, bajo el tipo de **PROCESO ESPECIAL**, los siguientes Juzgados de Paz:

Nro.	PROVINCIA	DISTRITO	DENOMINACION Y NOMINACION DEL JUZGADO DE PAZ
1	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	SAN JUAN DE TARUCANI
2			LA YUNTA
3			HUAYLLACUCHO
4	CASTILLA	CHOCO	LLANCA
5		CHACHAS	CHACHAS
6	CAYLLOMA	TAPAY	LLATICA
7		CABANACONDE	PINCHOLLO
8		HUAMBO	HUAMBO
9		TISCO	QUENCO CALACALA
10			LLACTO SAYANA
11	CONDESUYOS	CHICHAS	YANQUE
12		SALAMANCA	AYANCA
13		CAYARANI	ARCATA
14			UMACHULCO
15	LA UNIÓN	PUYCA	PETTCCCE
16			CHINCAYLLAPA
17		ALCA	CAHUANA
18			HUILLAC
19		HUAYNACOTAS	PIRAMARCA
20		PAMPAMARCA	MUNGUI
21			HUARHUA
22		TORO	ANCARO
23			CASPI
24		TAURIA	TAURIA
25		COTAHUASI	CACHANA
26			CHAUCAVILCA

Artículo Segundo.- OFICIAR a los Presidentes de las Comunidades Campesinas a efecto de que procedan a realizar la elección del Juez de Paz y Accesitarios en sus respectivas comunidades y **CUMPLA** el señor Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz abogado Luis Enrique Ordoñez Zegarra, en atención a lo



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

dispuesto en el artículo precedente, con adjuntar al oficio que se remitirá a las autoridades comunales, lo siguiente: a) Copia de la presente Resolución, b) Copia de la Ley N° 29824, denominada Ley de Justicia de Paz, y c) Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz; ello conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26° del Reglamento de Elección de Jueces de Paz.

Artículo Tercero.- PÓNGASE en conocimiento de las Autoridades Comunales intervinientes en el proceso de elección de los Juzgados antes mencionados, que el proceso de Elección de Jueces de Paz y Accesitarios, no puede exceder los **tres (03) meses**, plazo que será computado desde la recepción del Oficio al que hace referencia el artículo segundo de la presente resolución y artículo 26° del Reglamento de Elección Popular.

Artículo Cuarto.- CUMPLA el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, con realizar las acciones que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 90°, del reglamento de elección popular de jueces de paz.

Artículo Quinto.- DISPONER en atención al artículo precedente, que la Unidad de Administración y Finanzas, otorgue los recursos y facilidades que sean necesarias a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, para el estricto cumplimiento de la presente resolución, ello bajo responsabilidad funcional y disciplinaria.

Artículo Sexto.- PUBLÍQUESE la presente en el Suplemento del diario de Avisos Judiciales por el periodo de diez (10) días hábiles y póngase en conocimiento de la ONAJUP, ODECMA, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Jueces Decanos e interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JFM/oet

